

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00057-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DULAIDIS AYALA TORRES

DEMANDADO: OBDUVEL RAFAEL LÓPEZ EPIAYU.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el demandado señor OBDUVEL RAFAEL LÓPEZ EPIAYU padre del menor R.A.L.A., fue notificado en debida forma de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P., y vencido el termino de traslado de la demanda guardo silencio.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, se decretan las siguientes.

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital.

- Cedula de la señora DULAIDIS AYALA TORRES.
- Registro civil de nacimiento de la menor R.A.L.A.
- Certificado estudiantil del menor R.A.L.A. del 21 de febrero de 2023
- Acta de conciliación No. 601 del 29 de septiembre de 2022.
- Recibo de la luz
- Recibo del gas
- Recibo del agua
- Contrato de arrendamiento

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del demandando OBDUVEL RAFAEL LOPEZ EPIAYU, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

No se decretan pruebas al demandado por cuanto no contesto la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día viernes veintisiete (27) de octubre de 2023 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto

por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9684e798efe7acd6a21657bd4991478eb6263749fa1c4fd75d413913cf6a4fdb

Documento generado en 27/09/2023 10:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>